

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0055

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN DEROGATORIA RESOLUCIÓN NRO. MAG-CGAF-2024-0054

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 82, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0055

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: **“Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.-** *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto”;*

Que, artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: **“Razones.-** *Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

Que, artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: **“Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.-** *La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”;*

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0055

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, el Lcdo. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca actuante a la fecha, delegó al Coordinador Administrativo Financiero, para que enmarcado dentro de la normas legales vigentes, autorice y legalice cambios administrativos, traslados, traspasos, entre otros movimientos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0093, de 09 de julio del 2018, publicado en Registro Oficial No. 572, de 04 de octubre de 2018, el Eco. Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería de aquel entonces, resolvió, expedir el “Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0054 de 12 de septiembre de 2024, a través de la cual se resolvió: “**Art. 1.- AUTORIZAR** el cambio de denominación y traspaso de un (01) puesto vacante, conforme el contenido del Informe Técnico Nro. 057-GDO-DATH-MAG-2024, de 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Psic Carina Elizabeth Rivera Jurado, en su calidad de Directora de Administración de Talento Humano (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Art. 1.- DEROGAR la Resolución Administrativa No. MAG-CGAF-2024-0054 de 12 de septiembre de 2024, a través de la cual se resolvió: “**Art. 1.- AUTORIZAR** el cambio de denominación y traspaso de un (01) puesto vacante, conforme el contenido del Informe Técnico Nro. 057-GDO-DATH-MAG-2024, de 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Psic Carina Elizabeth Rivera Jurado, en su calidad de Directora de Administración de Talento Humano (...)”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0055

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Copia:

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Magíster
Mayra Gabriela Velasco Cuenca
Servidor Público 7

vg/dc